



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº24
AGOSTO



CO-EDICIÓN

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°24

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

José Miguel Martínez R.

Gerente Editorial Edig

Juan Pizarro Bahamondes

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

Iris Soto Monsalve.

Consultor Tributario de Edig

Karina Peña N.

Diseño – Diagramación

Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota
José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá
Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta
Luis Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama
Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo
Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso
Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano
Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins
Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule
María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble
Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío
Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía
Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos
Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos
Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén
Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes
Patricia Vera Jelves





TEMAS

PÁGINAS

DONACIONES LEY 21.440 A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	5 - 13
ENCUESTA EVALUACIÓN PROCESO O.P RENTA AT 2024	15 - 23
COLEGIO DE CONTADORES REALIZA EXITOSO FORO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO - ANÁLISIS Y PROPUESTAS	25 - 36
LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS	39 - 53
REGLAMENTO PARA TRABAJOS EN EL VIGÉSIMO PRIMER CONGRESO NACIONAL C.C PUERTO MONTT	55 - 58
DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL	59 - 68



ALIANZA

edig
www.edig.cl

DONACIONES LEY 21.440 A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Iris Soto Monsalve.
Consultor Tributario de Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Una donación es una entrega, de dinero u otros bienes, realizada de forma gratuita y voluntariamente por parte de una persona, natural o jurídica, a otra. En nuestro país existen diversos cuerpos legales que tratan las donaciones, sus impuestos y los efectos que tienen tanto en el donante como en el donatario.

En principio, está la Ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, que dispone un impuesto y la facultad del SII para aplicarlo y fiscalizarlo. Es un impuesto progresivo y que cuenta con exenciones según el parentesco entre el donante y el donatario.

Más allá de lo anterior que atiende la voluntad de las partes y el libre uso de los recursos que se donan, hay leyes que buscan promover la filantropía y profundizar el alcance de los fines que diversas entidades se han propuesto alcanzar y donde el Estado no ha sido tan eficiente y eficaz para cubrir, estas leyes permiten en algunos casos que cumpliendo los requisitos se puedan obtener créditos contra los impuestos o rebajas de base imponible para aplicar dichos impuestos. Dentro de estas podemos encontrar las siguientes:

Donaciones que pueden otorgar un crédito o rebajar la base imponible, incluso para contribuyentes del Impuesto Global Complementario:



- ★ Donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción Ley N° 20.444, cuyas instrucciones fueron recientemente modificadas mediante Circular 35 del 01.08.2024
- ★ Donaciones para fines culturales, Ley N° 18.985, en cuyo cuerpo legal se incorporó la exención de IVA a los servicios culturales.
- ★ Donaciones para fines deportivos, Ley N° 19.712
- ★ Donaciones para fines sociales, Ley N° 19.885
- ★ Donaciones a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, Ley N° 18.681
- ★ Donaciones para fines educacionales, Ley N° 19.247 (Solo para contribuyentes que deban declarar su renta efectiva, sobre la base de contabilidad completa para los efectos del Impuesto de Primera Categoría, excluidas las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades tengan una participación o interés superior al 50% del capital.)

Donaciones que pueden ser rebajadas de la base imponible de los contribuyentes que declaren rentas efectivas afectas al Impuesto de Primera Categoría:

- ★ Donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, según el Artículo 31 N°7 de la Ley Sobre el Impuesto a la Renta.
- ★ Donaciones según el artículo 46 de la D.L.3.063 sobre Rentas Municipales
- ★ Donaciones al Fisco según art. 37 D.L. N° 1.939 de 1977
- ★ Donaciones al Fondo de Protección Ambiental según art. 68 Ley N° 19.300
- ★ Donaciones, según Ley N° 21.015, Ley de Inclusión
- ★ Donaciones, según art. 18° Ley N° 21.258 Ley Nacional del Cáncer
- ★ Donaciones de bienes inmuebles en apoyo al plan de emergencia habitacional, art. 26 Ley N° 21.450, del año 2023

Donaciones que pueden ser rebajadas de la base imponible de los contribuyentes que declaren rentas efectivas afectas al Impuesto de Primera Categoría y de contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario:

- ★ Donaciones al Estado según D.L.N°45 de 1973
- ★ Donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 por catástrofes, cuyas instrucciones fueron reiteradas en la Circular 6 del 05.02.2024 en el marco de los incendios de la Región de Valparaíso

Es importante mencionar que desde el 01.01.2020 el impuesto único de tasa 40% dispuesto en el inciso 1° del artículo 21 de la LIR no es aplicable a las donaciones que no cumplan con los requisitos o condiciones de alguna ley de donaciones que establezca beneficios tributarios, en la medida que dichas donaciones sean realizadas a una parte no relacionada y se acrediten debidamente.

En consecuencia, el desembolso correspondiente constituirá un gasto no aceptado que debe agregarse a la renta líquida imponible o a la base imponible, según corresponda, pero sin gravarse con el señalado impuesto.

Una de las últimas leyes, que nació de la necesidad de legislar una Ley Única de Donaciones ante la complejidad y dispersión de normas que se reflejan en las líneas previas, es la Ley 21.440 publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de abril de 2022 y que incorporó a la D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales- el Título VIII bis con los artículos 46 A al 46 K y que creó **un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.**

Las instrucciones sobre la materia se encuentran en la Circular 49 del 18 de octubre de 2022 y la Res. Ex. 77 del 31 de agosto del mismo año que creó el certificado 73 que las donatarias deberán emitir a los donantes en un plazo de 10 días desde que se produce la donación. Tal como otros certificados de donación, éste no requiere autorización de folios ni timbraje por parte del SII, sino que se debe completar el formato establecido y se debe mantener un correcto control de su emisión y custodiar por eventuales fiscalizaciones dentro de los plazos de prescripción.

Las entidades que cumplan los requisitos deberán inscribirse en el sitio www.donacionesley21440.cl que es un registro administrado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Hacienda, según lo dispone el artículo 46 F de la Ley sobre Rentas Municipales.

Ley de **21.440** **Donaciones**

La Ley 21.440 crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios a entidades sin fines de lucro

INSCRIPCIÓN DE DONATARIA

PANEL DE LA DONATARIA

Una vez inscritas, las entidades deberán cumplir con entregar un reporte con sus movimientos del año anterior, durante el mes de marzo del año tributario respectivo, incluyendo el detalle de los certificados emitidos por donaciones recibidas, que posteriormente servirán para generar la declaración jurada 1956, así como también el destino de los fondos recibidos y otros ingresos y gastos propios no relacionados con las donaciones. Si no recibieron donaciones y a raíz de aquello desean abandonar el registro, también deberán informarlo.

La relevancia de esta ley es que:

Amplía el universo de posibles donantes, incluyendo no solo a contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario, sino que también a contribuyentes acogidos al régimen de transparencia tributaria (artículo 14 letra D N°8 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta), contribuyentes de Impuesto Adicional e Impuesto Único de Segunda Categoría, en este último caso el trabajador donante podrá acordar con su empleador el descuento respectivo en la base imponible, previo a determinar el impuesto que le corresponde en su liquidación de sueldo.

1. El desarrollo social
2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.
3. La salud,
4. La educación,
5. Las ciencias,
6. La cultura,
7. El deporte,
8. El medio ambiente,
9. Las actividades relacionadas con el culto
10. La equidad de género,
11. La promoción y protección de los derechos
12. El desarrollo y protección infantil y familiar.
13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
14. El desarrollo y protección de los migrantes.
15. La promoción de la diversidad y la no discriminación
16. El fortalecimiento de la democracia,
17. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres
18. La ayuda humanitaria en países extranjeros
19. La defensa de los animales y su protección.
20. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.

Las donatarias podrán ser:

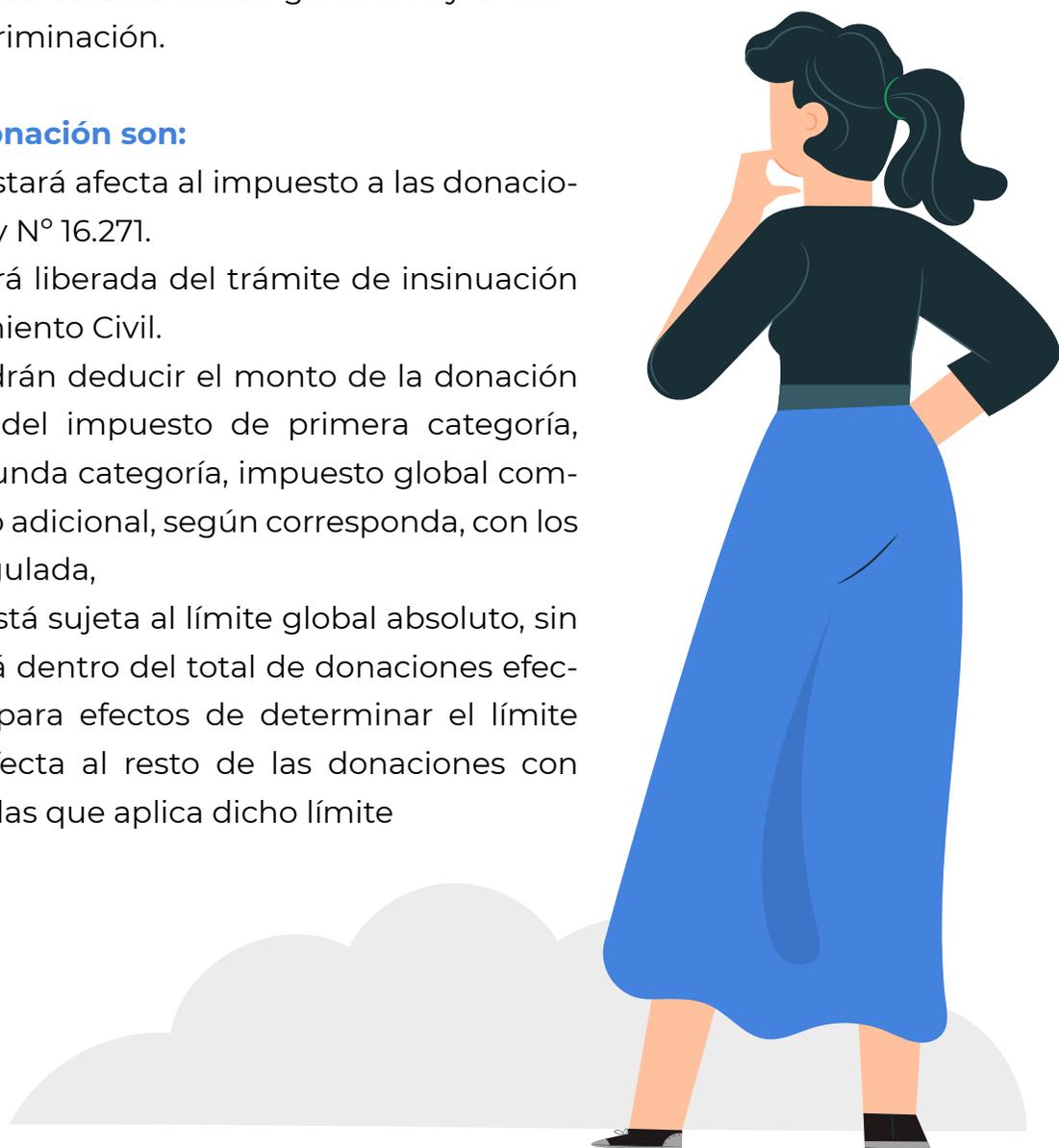
Las instituciones sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, Cuerpos de Bomberos o entidades constituidas conforme a la ley N° 19.638 sobre Organizaciones religiosas.

Sus estatutos y su actividad efectiva principal deben enmarcarse en los fines indicados.

Deben ser entidades de beneficio público, es decir, sus servicios o actividades deben estar dirigidas a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista discriminación.

Los beneficios de la donación son:

- ★ La donación no estará afecta al impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.
- ★ La donación estará liberada del trámite de insinuación del Código de Procedimiento Civil.
- ★ Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del impuesto de primera categoría, impuesto único de segunda categoría, impuesto global complementario o impuesto adicional, según corresponda, con los límites y en la forma regulada,
- ★ La donación no está sujeta al límite global absoluto, sin embargo, se computará dentro del total de donaciones efectuadas en el ejercicio para efectos de determinar el límite global absoluto que afecta al resto de las donaciones con beneficios tributarios a las que aplica dicho límite



Al cierre anual la empresa tiene una Renta Líquida imponible de \$18.579.000, descontada la donación, un capital propio tributario de \$35.210.500 igual a su capital efectivo, con lo anterior, debe determinar el tope a rebajar.

LO MENOR ENTRE		
20.000 UTM al cierre del ejercicio (\$1.284.320.000 al 31.12.2023)	El monto que elija de estos 3:	
	5% de la base imponible	$(19.579.000) * 0.05 / 1.05 = 932.333$
	4,8 por mil (0,48%) del capital propio tributario	169.010
	1,6 por mil (0,16%) del capital efectivo positivo	56.337

Con lo anterior, lo máximo que podrá rebajar como gasto aceptado por donación son \$932.333 y la diferencia de \$67.667 es un gasto rechazado no afecto al impuesto único del artículo 21 de la LIR, ya que se puede sustentar. Los montos deben declararse respectivamente en los códigos 1838 y 1839 del recuadro 8 del formulario 22.

Si se trata de un contribuyente acogido al régimen 14 D3 de la LIR, el gasto aceptado se descuenta en el código 1428 del recuadro 17. Por su parte el crédito que corresponda al gasto rechazado debe declararse en los códigos respectivo de recuadro 21 del Saldo Acumulado de Créditos.

Si se trata de un contribuyente acogido al régimen 14 A de la LIR, el gasto total de la donación se registra en el código 1665 del recuadro 12, luego se agrega en el código 1677 y se deduce la porción aceptada en el código 1687, todas del mismo recuadro. Por su parte el crédito que corresponda al gasto rechazado debe declararse en los códigos respectivo de recuadro 16.



Sistema Renta Full A.T. 2025



¡Gestión de impuestos
llevada al siguiente nivel!

✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**

✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!



edig
www.edig.cl



SISTEMA
Renta Full A.T. 2025

ENCUESTA EVALUACIÓN PROCESO O.P RENTA AT 2024

Juan Pizarro B.

Presidente Comisión Tributaria
Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

edig
www.edig.cl



Con el objeto de evaluar el proceso de operación renta y las actividades posteriores de fiscalización por iniciativa de la comisión tributaria del Colegio de Contadores, se realizó encuesta en distintos ámbitos de calidad de proceso en declaraciones juradas, formulario 22, liberación de observaciones del F 22, protección de los derechos de los contribuyentes.

Los resultados muestran que aún los estándares de calidad y eficiencia del proceso de operación renta tienen mucho que mejorar de cara a los contribuyentes, lo que contrasta con la evaluación que hace la autoridad fiscal que en el plan de cumplimiento tributario informa una meta de satisfacción de los contribuyentes de 68%.

Por otra parte se destaca la oportunidad de llevar a cabo un trabajo coordinado con la defensoría del contribuyente que aún es poco conocida por los contadores y que incluso puede ser una plataforma central de denuncia de vulneración de derechos en la relación contribuyente – autoridad fiscal. De este modo y con una acción coordinada se busque respetar los derechos de los contribuyentes en procesos críticos como la operación renta, fiscalización y solicitudes administrativas en el ciclo del contribuyente.

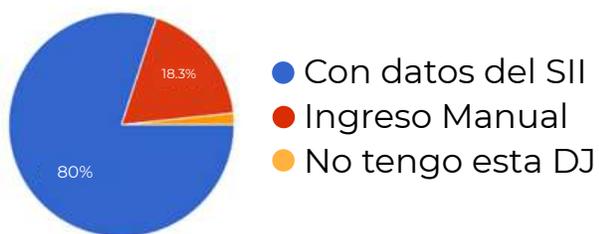
Los resultados de la encuesta realizada son los siguientes:

1) Evaluación asistentes del SII

¿La DJ 1887 la realizó con los datos que propone el SII o ingreso manual? *120 respuestas*



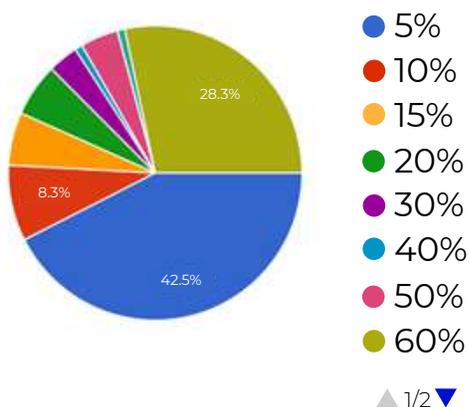
¿La DJ 1879 la realizó con los datos que propone el SII o ingreso manual? *120 respuestas*



2) Evaluación observaciones al F22

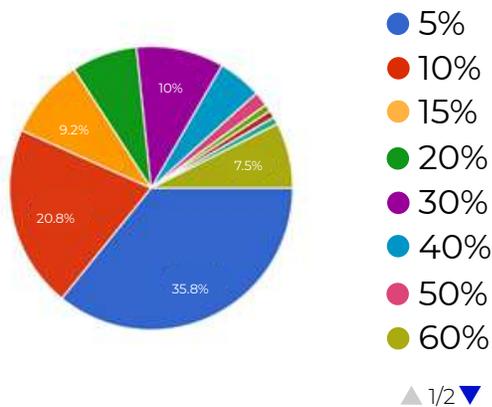
Respecto al formulario 22 ¿Qué porcentaje tiene observada a nivel de régimen pyme 14D8?

120 respuestas



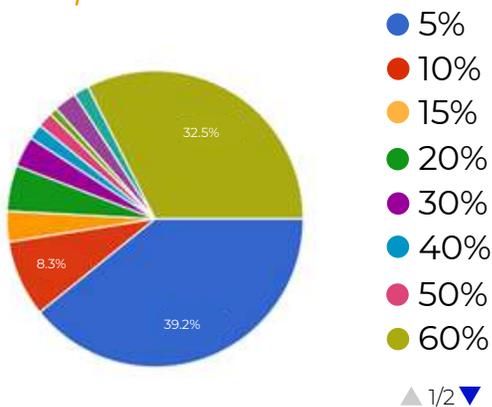
Respecto al formulario 22 ¿Qué porcentaje tiene observada a nivel de régimen pyme 14D3?

120 respuestas



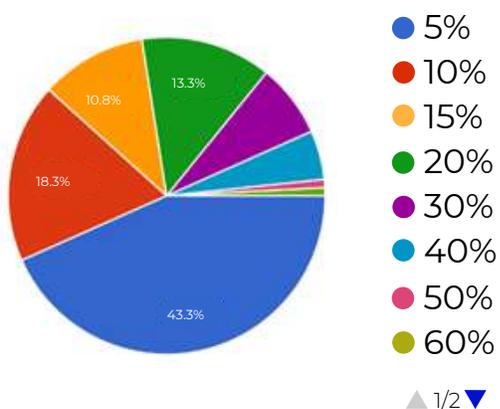
Respecto al formulario 22 ¿Qué porcentaje tiene observada a nivel de régimen grandes empresas 14A?

120 respuestas



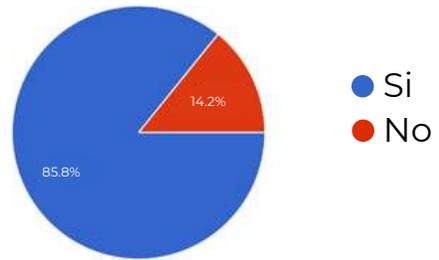
¿Qué porcentaje de declaraciones de renta con devolución tiene retenida a nivel de empresas?

120 respuestas



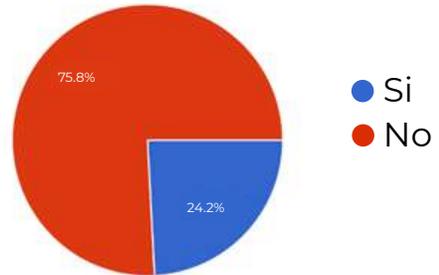
¿Tiene declaraciones de renta de años anteriores aún observadas por SII?

120 respuestas



¿La solución de las observaciones a renta las ha podido resolver principalmente por la página?

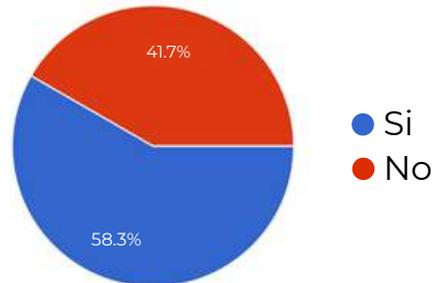
120 respuestas



3) Evaluación derechos de los contribuyentes y acción de la DEDECON

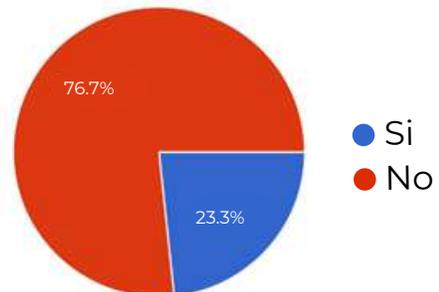
¿Conoce cuáles son los derechos que tiene un contribuyente de acuerdo al código tributario?

120 respuestas



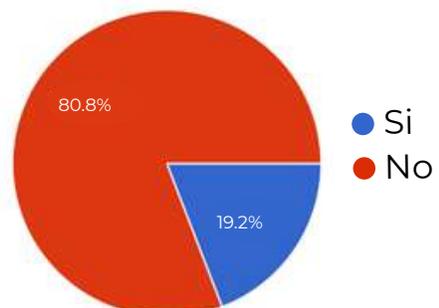
En el proceso de operación renta A.T 2024 ¿Realizó alguna denuncia en SII o DEDECON por mal funcionamiento de la plataforma en el proceso?

120 respuestas



En el proceso de operación renta A.T 2024 ¿Realizó alguna denuncia en SII o DEDECON por mal funcionamiento de la plataforma en el proceso?

120 respuestas



DERECHOS VULNERADOS

En el caso de que el **SII rechazara la devolución solicitada o realizara una liquidación de impuestos** (cobro por monto distinto), la Dedecon recomienda ingresar una solicitud de **"Representación administrativa"** en www.dedecon.cl, donde las personas naturales y las micro, pequeñas y mediana empresas recibirán orientación, acompañamiento y apoyo especializado gratuito.

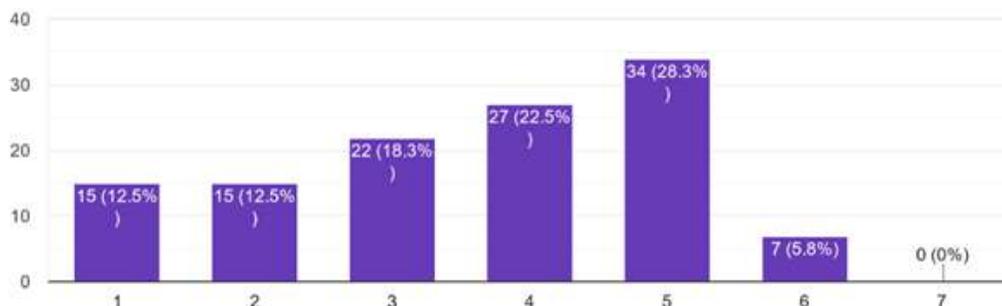
En tanto, si un contribuyente siente que sus derechos fueron vulnerados durante el proceso de Operación Renta, **se puede ingresar un reclamo** en el mismo sitio web de la Dedecon, que intercederá ante la situación frente a las instituciones que corresponda.

Para realizar la mencionada acción, se debe ingresar al menú **"Nuestros Servicios"**, seleccionar el formulario **"Recepción y gestión de quejas"**, identificarse con su Clave única o Clave Tributaria, y completar el documento online. Una vez realizado dichos pasos, **un equipo especializado de la Dedecon tomará contacto con el solicitante**, de manera gratuita, ya sea a través de la página web, llamado vía telefónica o videollamada.

4) Evaluación calidad del proceso de operación renta AT 2024

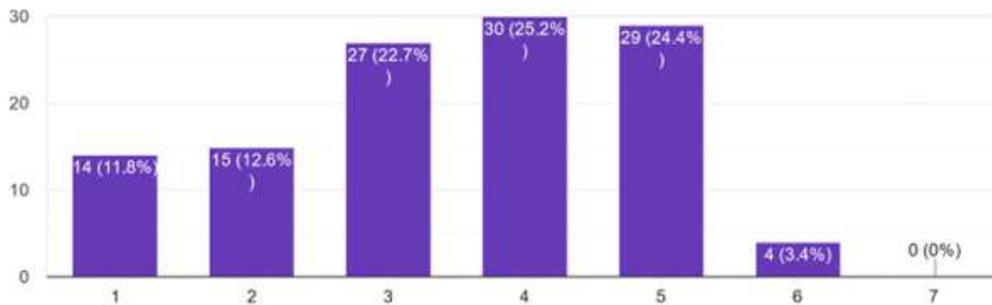
¿Cómo califica la calidad del proceso de Operación renta A.T 2024 por parte de la plataforma dispuesta por SII? (nota de 1 a 7)

120 respuestas



¿Cómo califica la calidad del proceso posterior de corrección de observaciones a la renta y los tiempos de respuesta del SII? (nota de 1 a 7)

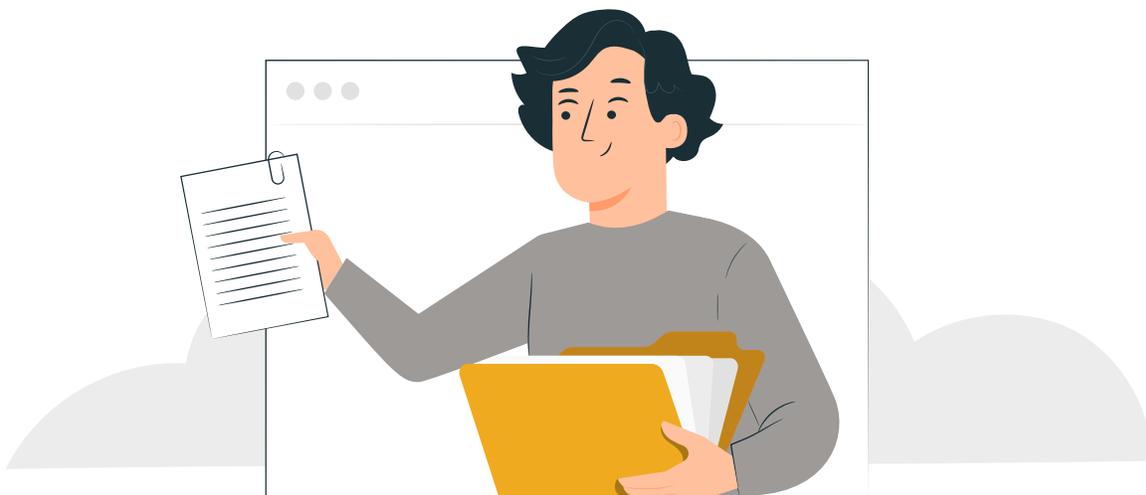
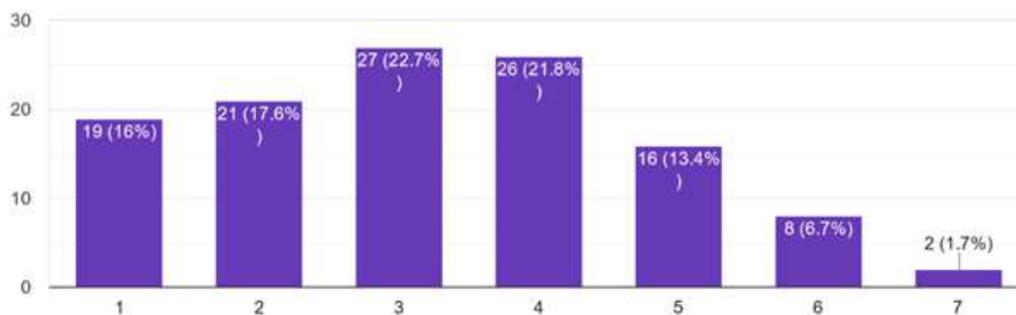
119 respuestas



4) Evaluación calidad del proceso de solicitudes administrativas al SII

¿Cómo calificaría en general el proceso de solicitudes administrativas de SII (nota de 1 a 7)

119 respuestas

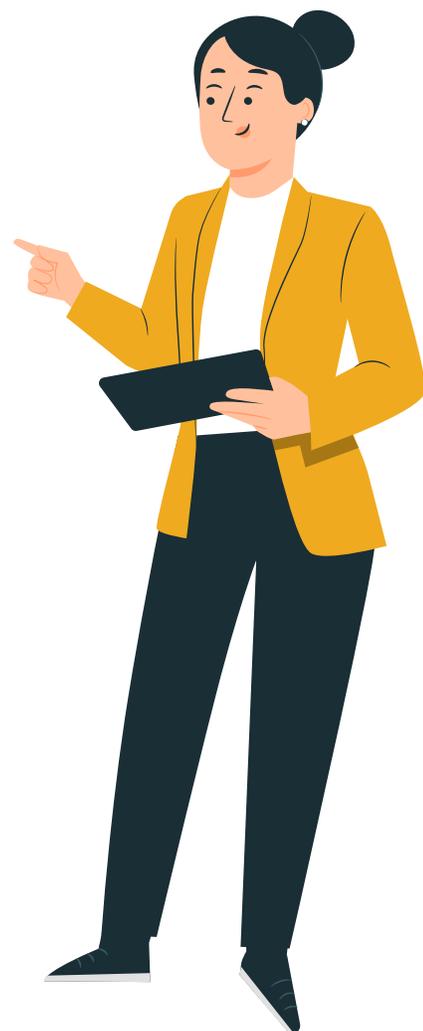


Medidas propuestas en el marco del actual proyecto de cumplimiento tributario en relación a la operación renta

El actual proyecto de ley de cumplimiento tributario no solo debe avanzar en más facultades al SII, sino también en fortalecer la capacidad que le permita brindar un servicio eficiente y de calidad a los contribuyentes con estricto apego a sus derechos. De este modo, hoy que se discute la necesidad de incorporar mejoras a la Gobernanza de SII, también es importante avanzar en mejorar la gestión de la autoridad fiscal de cara a los contribuyentes.

Estamos frente a un desafío central, pues de no avanzar en la facilitación del cumplimiento tributario, se pone incluso en riesgo las metas de evasión del actual pacto fiscal, que considera en dicho concepto “Su declaración errónea involuntaria de impuestos” definiendo como aquella que es consecuencia de los errores involuntarios que puede cometer un contribuyente al momento de realizar su declaración de impuestos, ya sea por desconocimiento o por la cada vez mayor complejidad del sistema tributario.

Cabe considerar, por otra parte, que para llegar a cumplir la meta de 1,5% del PIB de recaudación vía combate a la evasión y elusión, establecida en el pacto fiscal, uno de los temas claves es fijar un plazo de Operación Renta acorde con los tiempos de los contribuyentes, cuya mayoría no son grandes empresas. Tal como en Alemania o España, la ley debe establecer la operación renta hasta junio de cada año y que se dé el 100% de garantías y facilidades a los contribuyentes, incluso la opción de presentar su declaración en papel si el sistema no da garantías.





Consecuentemente hoy que se discute la necesidad de incorporar mejoras a la gobernanza de SII, creemos importante resaltar que también es mucho más importante mejorar la gestión de cara a los contribuyentes, lo que implica mejorar los procesos y ajustar los plazos a las actuales exigencias de información y complejidad del sistema tributario.

Solicitamos en la Comisión de Hacienda del Senado que en el actual proyecto de cumplimiento tributario se incorpore una medida central de facilitación del cumplimiento tributario modificando el Código Tributario para ampliar el plazo de la Operación Renta en forma permanente hasta el 30 de junio, lo que implica sustituir el actual artículo 69 de la ley de la renta por el siguiente, a nivel de su primer párrafo.

“Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el mes de junio de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario o comercial anterior.”



PACK FULL LABORAL

¡Eleva tu expertiz
laboral con Edig!



- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros laborales en plataforma online
- ✓ Código del Trabajo comentado en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas laborales anuales



edig
www.edig.cl

COLEGIO DE CONTADORES REALIZA EXITOSO FORO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO - ANÁLISIS Y PROPUESTAS



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Liderado por la Comisión Tributaria del Colegio de Contadores de Chile y con la presencia de distintos actores del mundo tributario y de las pymes, como la Defensoría del Contribuyente, Fundación de estudios sistémicos - FESIT, CELET, USACH, Colegio de Auditores de Chile y Directivos de Conapyme y Multigremial, más el representante de la comisión tributaria CNC, se realizó el día 07 de agosto de 2024 el Foro cumplimiento tributario, análisis y propuestas, evento organizado por el Colegio de Contadores de Chile:



El objetivo del encuentro fue analizar en forma integral el proyecto de cumplimiento tributario, su protocolo de Acuerdo, sus fortalezas y debilidades, proponer medidas específicas que se puedan incorporar en pos de mejorar el proyecto. Se busca de esta manera generar un aporte sustantivo en la discusión técnica del proyecto de ley, posibilitando el cumplimiento de las metas de recaudación con un foco claro hacia dónde se encuentra el gran forado en la recaudación fiscal; la economía sumergida que incluye la informalidad en los negocios.

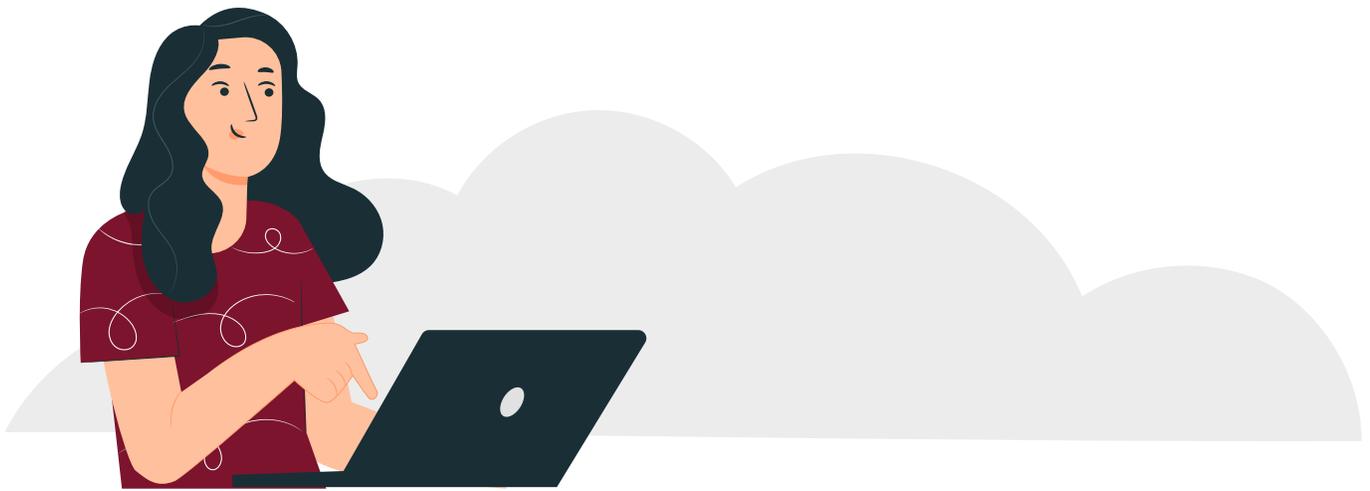
La bienvenida estuvo a cargo del miembro de FESIT y presidente de la Comisión Tributaria del Colegio de Contadores, Juan Pizarro, quien señaló que el tema abordado en el seminario busca generar un aporte al debate del Proyecto de Ley de Cumplimiento Tributario.

“En esta instancia quiero presentar una visión general de las cifras del proyecto, cómo se fundamentó y cómo ha avanzado hasta la fecha y, además, entregar algunas propuestas de cómo abordar la propuesta desde una mirada más técnica”, indicó Pizarro.

El representante de los contadores destacó las deficiencias actuales del informe de brecha de cumplimiento tributario, el que aún no genera consenso y no ha transparentado una desagregación de donde se genera la evasión, lo que limita la efectividad de las medidas definidas a combatir la evasión, ya que claramente no apuntan dónde se genera la gran merma de recaudación fiscal, que es en la economía sumergida.

Continuando resaltó que a nivel de facilitación del cumplimiento tributario, es necesario fortalecer los derechos de los contribuyentes e incorporar cambios que hagan más eficiente la gestión de la autoridad fiscal. A modo de propuestas indicó que es necesario incorporar el derecho del contribuyente a recibir un servicio eficiente y de calidad por parte de SII, instituir el derecho a su vez el derecho al error. Por otra parte, hizo énfasis en avanzar hacia una operación renta en el mes de junio de cada año, que implica solo un cambio legal, sin sacrificar recursos fiscales, pero avanzando en eficiencia y mejoras en la fiscalización y satisfacción de los contribuyentes.

En segundo lugar, el Presidente de la Comisión Tributaria de la CNC, Cámara Nacional de Servicios y Turismo y asesor de Conapyme, Sr Christian Aste, presentó la situación de la informalidad en Chile, destacando 28,2% de ocupación informal lo cual nos posiciona en un rango muy lejano al de los países de la OCDE donde la ocupación informal promedio es del orden del 13%. También destacó que, según un estudio de la CNC, realizado el año 2020, indica que las ventas del comercio informal on-line, se estiman en cerca de USD1.200 millones al año. Concluye por tanto que urge por fortalecer las medidas contra la informalidad las que debieran ser prioritarias en el foco de fiscalización de la autoridad fiscal.



Entre las propuestas que realizó el abogado representante de la CNC en orden a limitar la informalidad y posibilitar una competencia justa es que el Servicio pueda incorporar un sistema de georreferenciación a los documentos que respaldan las transacciones de los contribuyentes, para efecto de controlar su trazabilidad y veracidad. Además, que la utilización indebida de guías de despacho, según los informes de georreferenciación, o el uso malicioso de guías de despacho sea sancionada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del número 4 del artículo 97.

Otra de las propuestas que destacó es que, aunque se oponen al denunciante anónimo pagado, si consideramos y promovemos su inclusión, con premio del 10% de la multa que se imponga, en todos aquellos casos en que el denunciado sea proveedor de un comerciante informal, o sea alguien que obtenga ingresos de actividades ilegales

Luego, Soledad Recabarren, miembro de FESIT y presidenta CELET, expuso “Bases para un Protocolo de acuerdo sobre el Proyecto de Cumplimiento Tributario”, resaltando algunas temáticas centrales del proyecto, con respecto a la gobernanza y cómo puede tener incidencia en una mejor gestión fiscal de impuestos.

La abogada destacó que la carga tributaria sigue estable como porcentaje del PIB pese a todas las reformas tributarias, pese al incremento de funcionarios en cada reforma, pese a otorgarse más recursos financieros, más facultades al SII, imponer más obligaciones y más cargas sobre los contribuyentes, establecer un sistema de guías, facturas y boletas electrónicas, entre muchas otras graficando de esta manera la necesidad de mejorar la gestión de la autoridad fiscal.

Respecto a cambios en la gobernanza del SII, puso en duda que se pueda avanzar considerando que el actual Director de SII ha sido reticente a este cambio que limitaría su capacidad de gestión y sería quitar el piso a su gestión.

Evidenció igualmente una serie de problemas que grafican, que existe espacio para mejorar la gestión de la institucionalidad fiscal, mejorando el accionar en distintos ámbitos, ejemplificando en que existe un alto número de declaración de abandono del procedimiento en juicios de cobro de impuestos en la TGR, en el hecho que recientemente la DEDECON ha oficiado al SII para saber la causa y fundamento legal del bloqueo de claves de ingresos a “Mi SII”, además hay múltiples solicitudes que se dan de baja por parte de los funcionarios sin resolver la solicitud. Los casos más emblemáticos son los términos de giro, a su vez indicó que en cada Dirección Regional hay diferentes criterios de fiscalización. La profesional enfatizó que estamos lejos de reglas claras, simples y justas como establece el protocolo de acuerdo del proyecto de cumplimiento tributario.





Finalmente, Carlos Boada, miembro de FESIT y director de estudios de la Multigremial Nacional de Emprendedores, realizó una crítica al proyecto de cumplimiento tributario, precisando estadísticas del SII del año tributario 2023, fundamentos del proyecto, elementos positivos y negativos del proyecto y omisiones que son fundamentales de subsanar en un proyecto de cumplimiento. Destaca que sin un diagnóstico consensuado de la evasión, claramente las medidas que se están planteando.

El abogado destacó que estamos en presencia de 12 años de frustración de las reformas tributarias.

¿Caeremos nuevamente en una reforma fallida?, desde su punto de vista el protocolo de acuerdo a nivel del proyecto de cumplimiento tributario no ha tenido la seriedad que requería, pues parte de un diagnóstico errado de la evasión, además el plazo para el análisis de la comisión técnica no es razonable. Destaca que el proyecto no aborda con la profundidad que se requiere la economía sumergida, la concentración económica, aumento de impuestos encubiertos, además evidencia riesgos latentes y crecientes como deuda fiscal creciente de no lograrse las metas de recaudación.

Algunos de los cambios que expuso como negativos, es la propuesta de cambio de sede: NGA: RECHAZADA en la Cámara, con moneda de cambio Gobernanza del SII: expone a los contribuyentes formales a no tener contrapeso. Considerando que no se contempla para la pyme derecho a defensa gratuita, sólo otorga defensa judicial en vulneración de derechos.

Respecto a las reorganizaciones empresariales, señaló que se debe mantener la neutralidad tributaria SIEMPRE y en todo caso. La forma en que el contribuyente decida ordenar su empresa, mientras mantenga el costo tributario, y no haya transferencias a terceros, no debe importar al SII, ya que no genera hechos gravados, no hay traspaso de patrimonio ni incremento patrimonial.

El seminario culminó con una ronda de preguntas de las y los asistentes. La actividad se realizó el miércoles 7 de agosto, de 16:00 a 18:00 horas, y se transmitió por el canal YouTube del Colegio de Contadores de Chile y la radio del gremio profesional.



Vea el evento completo en el siguiente enlace, canal de YouTube del Colegio de Contadores:

VER VIDEO COMPLETO AQUÍ 



PROTOCOLO DE ACUERDO SOBRE EL PROYECTO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Por unanimidad, la Comisión de Hacienda del Senado aprobó en general el Proyecto de Ley de Cumplimiento Tributario, tras haber alcanzado un Protocolo de Acuerdo con el Gobierno. Esta iniciativa estaba en análisis desde abril de este año en dicha instancia que recibió más de 40 audiencias de distintos expertos. Ahora, el proyecto debe ser aprobado en general en la Sala del Senado, y luego, según lo establecido en el Protocolo, una mesa técnica será la encargada de complementar el trabajo de la Comisión con miras a una pronta aprobación en particular. A continuación, los detalles del acuerdo:

1. Principios

Establecer un marco jurídico con reglas claras, simples y justas para todos los contribuyentes, que promueva el cumplimiento tributario en el marco de los principios de juridicidad y legalidad.

Garantizar que las obligaciones tributarias, determinadas claramente por la ley, sean percibidas como justas y proporcionadas por la ciudadanía, en el marco de un sistema tributario que sea simple, fácil de comprender y con instituciones sólidas que la administren.

Combatir decididamente la evasión, incentivando la formalización de quienes operan al margen de la normativa vigente y fortaleciendo las normas que permiten la investigación y persecución de delitos tributarios. En este sentido, existe acuerdo en contemplar figuras penales modernas en materia tributaria, que permitan combatir de manera efectiva la evasión tributaria, con mecanismos disuasivos y eficientes, eliminando espacios y brechas donde la evasión pueda producirse. ¿cómo saben dónde se produce?

Enfrentar la elusión como una forma particular de distorsiones en la equidad horizontal y vertical del sistema tributario. Los mecanismos para luchar contra la elusión deben resguardar las garantías de juridicidad, legalidad, debido proceso, objetividad, entre otras, lo que deberá verse garantizado por la estructura orgánica del SII, que es parte sustantiva de las presentes bases de acuerdo.

Los órganos de recaudación y fiscalización tributaria deben operar sobre estructuras y procesos objetivos, independientes, despolitizados, eficientes y de alta excelencia, con herramientas tecnológicas que ayuden a un mejor cumplimiento tributario, adaptándose a las necesidades y posibilidades de los contribuyentes. Los organismos fiscalizadores deben además contar con dispositivos institucionales que resguarden y promuevan la probidad, transparencia y rendición de cuentas, así como con herramientas que permitan la atracción y retención de talento.

La Defensoría del Contribuyente debe contar con las facultades y recursos que le permitan cumplir efectivamente el propósito para el cual fue creado, incluyendo la educación en materia de cumplimiento tributario y derechos de los contribuyentes.

Asegurar el cumplimiento irrestricto de las reglas del debido proceso en el ámbito tributario, tanto en los procesos en sede administrativa como judicial.

Mejorar sustantivamente y asegurar reciprocidad en la eficiencia del gasto público, procurando que las ganancias de eficiencias sean permanentes. La mayor recaudación tributaria debe acompañarse de un mejor gasto público e incentivos correctos a la inversión, el ahorro y el crecimiento económico.

2. Materias en las que existen acuerdos básicos para avanzar y sustentar la idea de legislar

I. Avanzar en la normativa anti-evasión tributaria, que incluye el combate a la informalidad y fortalecimiento y modernización del catálogo de delitos tributarios.

En este punto, se incluyen como materias de acuerdo las siguientes:

Implementación de normas de cooperación eficaz.

Modernización de los tipos penales tributarios (materia a ser revisada por penalistas expertos).

Medidas contra la informalidad.

Perfeccionar algunas reglas del IVA destinadas a combatir la evasión e informalidad.

II. Modernizar orgánicamente al SII, tanto en su gobernanza como en el rol central que debe cumplir en el correcto desarrollo económico del país.

En este punto, se considera, entre otros elementos:

Fortalecer su carácter de organismo técnico, con estructuras y procesos que fortalezcan su independencia del gobierno de turno y de los intereses particulares, tanto en su dirección como subdirecciones.

Establecimiento de plazos máximos de permanencia en los cargos de decisión.

Uso efectivo de los convenios de desempeño como instrumento para fijar metas de gestión a las autoridades y evaluar su cumplimiento.

Incorporación de mayores estándares de rendición de cuentas a la ciudadanía.

III. Del mismo modo, se trabajará en el fortalecimiento del rol central que deben cumplir el Servicio Nacional de Aduanas y la Tesorería General de la República, a través de las materias de revisión inmediata que contempla este proyecto de ley, tomando nota de otras que deben ser analizadas con mayor profundidad y con más tiempo.

IV. Avanzar en todas aquellas materias que fortalezcan el funcionamiento de la Defensoría del Contribuyente (DEDECON).

3. Materias en las que se requiere una revisión en mayor profundidad

Acordar las siguientes materias en base a las condiciones que se indican:

Revisión de la figura del denunciante anónimo en un contexto exclusivo de delitos tributarios y asociados a crimen organizado.

Avanzar en materia de secreto bancario a través de un procedimiento judicial más expedito que el vigente, focalizado especialmente en casos de delitos tributarios y crimen organizado.

Las materias que impliquen cambios a normas sustantivas, nuevos hechos gravados, cambios de base y modificaciones a leyes impositivas se discutirán por separado, en una mesa técnica con un plazo de dos semanas a contar de la votación en general del proyecto. Este trabajo permitirá distinguir entre: (a) propuestas que se eliminarán del proyecto, (b) propuestas que se trasladarán a otro proyecto, (c) propuestas que se reformularán en base al trabajo de la mesa técnica, y (d) propuestas que se resuelven en votación en la discusión en particular. Las recomendaciones de la mesa técnica serán entregadas a la Comisión para completar la discusión en particular del proyecto, a fin de que este pueda ser despachado dentro de los plazos acordados con la Mesa del Senado para los proyectos del Pacto Fiscal.

Respecto a los cambios a la normativa anti-elusión general, existen diferencias respecto de la propuesta actual, las cuales también serán discutidas en la mesa técnica, teniendo en consideración los cambios que se acuerden en la revisión de la orgánica del SII. Entre los temas que se revisarán en esta instancia se encuentran la fórmula en que se computa la prescripción de las acciones de fiscalización del SII, y la prevalencia de las normas especiales anti-elusión en relación a la Norma General Anti elusión.

4. Implicancias para las Finanzas Públicas

En relación a materias de finanzas públicas que se circunscriban al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias se concuerda:

Actualizar la estimación de la mayor recaudación que se alcanzará en régimen y en la transición intermedia.

Precisar el destino prioritario de los recursos, incluyendo financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, inversión en seguridad ciudadana, incluyendo el apoyo socioemocional a la niños, niñas y adolescentes con foco en la prevención del delito a través de iniciativas en los establecimientos educacionales.

En relación al mejor gasto público se adoptará una meta más desafiante de ahorro anual de recursos fiscales que la estimada en el informe de la OCDE, la que será de 0,2% del PIB, señalando los dispositivos institucionales para lograrlo y un mecanismo de información pública.

Se constata que, dados los incrementos estimados en los ingresos no tributarios, las metas de ahorro de gasto y los proyectos de ley en estudio sobre sala cuna y subsidio eléctrico, la mayor recaudación proyectada en este proyecto de ley permitiría cubrir las necesidades de financiamiento de las medidas sociales establecidas en el Pacto Fiscal, sin requerir que otros proyectos tributarios contengan un incremento neto de recaudación.

Por último, existe un acuerdo en que la ley contemple una evaluación externa de la aplicación de esta iniciativa, incluyendo el efecto sobre la recaudación, su impacto económico y el cumplimiento de los compromisos en materia de gastos, que se encargará a un organismo técnico externo al cabo de tres años de su entrada en vigor.

Sistema e - Remuneraciones

¡Lleva tu gestión de
nómina al siguiente nivel!



- ✓ **Precisión, soporte de expertos y automatización**, todo en un solo software. ¡Descubre la diferencia EDIG!



edig
www.edig.cl



LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS

José Miguel Martínez R.
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Definiciones

a) Empresa de Servicios Transitorios: toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en estas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades afines en el ámbito de los recursos humanos.

b) Usuaría: toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales.

c) Trabajador de Servicios Transitorios: todo aquel que ha convenido un contrato de trabajo con una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una o más usuarias de aquella.

Fiscalización:

La Dirección del Trabajo fiscalizará el cumplimiento de las normas legales en el o los lugares de la prestación de los servicios, como en la empresa de servicios transitorios.

Asimismo, podrá revisar los contenidos del Contrato de Servicios Transitorios, o puesta a disposición, entre ambas empresas, a fin de fiscalizar los supuestos que habilitan la celebración de un contrato de trabajo de servicios transitorios.

Las cuestiones suscitadas entre las partes de un contrato de trabajo de servicios transitorios, o entre los trabajadores y la o las usuarias de sus servicios, serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo.



Empresas de Servicios Transitorios:

Las empresas de servicios transitorios no podrán ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a la presente norma se sancionará con su cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios y con una multa a la usuaria de 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.

La empresa afectada por dicha resolución, podrá pedir su reposición al Director del Trabajo, dentro del plazo de cinco días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud será reclamable, dentro del plazo de cinco días, ante la Corte de Apelaciones respectiva.



Garantía:

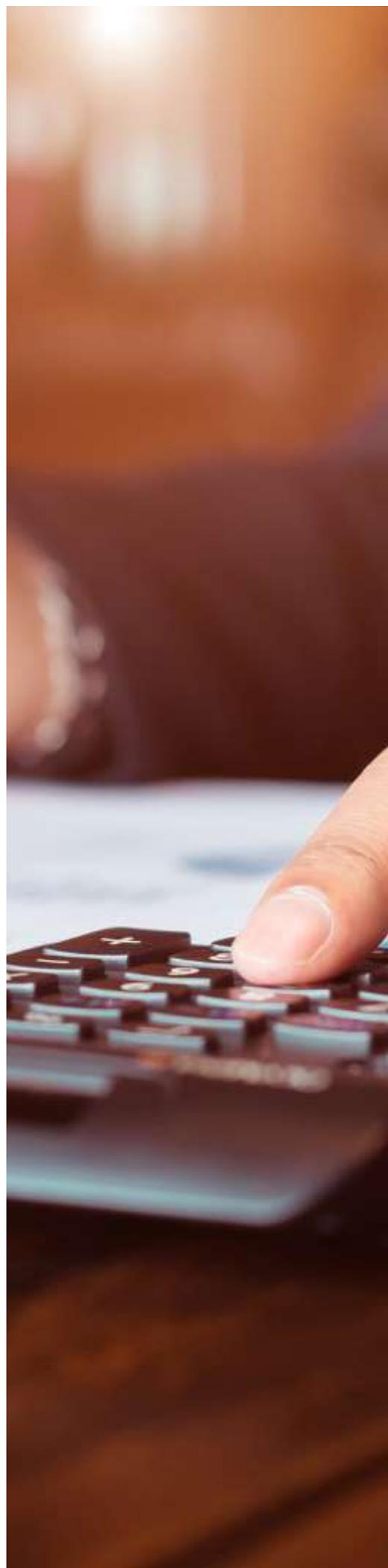
Toda empresa de servicios transitorios deberá constituir una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, cuyo monto será de 250 unidades de fomento, aumentada en una unidad de fomento por cada trabajador transitorio adicional contratado por sobre 100 trabajadores; 0,7 unidad de fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 150 trabajadores, y 0,3 unidad de fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 200.

El monto de la garantía se ajustará cada doce meses, considerando el número de trabajadores transitorios que se encuentren contratados en dicho momento.

La garantía estará destinada preferentemente a responder, en lo sucesivo, por las obligaciones legales y contractuales de la empresa con sus trabajadores transitorios, devengadas con motivo de los servicios prestados por éstos en las empresas usuarias, y luego las multas que se le apliquen por infracción a las normas del Código del Trabajo.

La garantía deberá constituirse a través de una boleta de garantía, u otro instrumento de similar liquidez, a nombre de la Dirección del Trabajo y tener un plazo de vencimiento no inferior a 120 días, y será devuelta dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la nueva boleta.

La garantía constituye un patrimonio de afectación a los fines establecidos en este artículo y estará excluida del derecho de prenda general de los acreedores.



Registro especial:

Las empresas de servicios transitorios deberán inscribirse en un registro especial y público que al efecto llevará la Dirección del Trabajo.

Al solicitar su inscripción en tal registro, la empresa respectiva deberá acompañar los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica, su objeto social y la individualización de sus representantes legales. Su nombre o razón social deberá incluir la expresión “Empresa de Servicios Transitorios” o la sigla “EST”.

La Dirección del Trabajo, en un plazo de sesenta días, podrá observar la inscripción en el registro si faltara alguno de los requisitos mencionados en el inciso precedente, o por no cumplir la solicitante los requisitos establecidos, al cabo de los cuales la solicitud se entenderá aprobada si no se le hubieran formulado observaciones.

En igual plazo, la empresa de servicios transitorios podrá subsanar las observaciones que se le hubieran formulado, bajo apercibimiento de tenerse por desistida de su solicitud por el solo ministerio de la ley. Podrá asimismo, dentro de los quince días siguientes a su notificación, reclamar de dichas observaciones o de la resolución que rechace la reposición, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante para que ésta ordene su inscripción en el registro.

La Corte conocerá de la reclamación, en única instancia, con los antecedentes que el solicitante proporcione, y oyendo a la Dirección del Trabajo, la que podrá hacerse parte en el respectivo procedimiento. Inmediatamente después de practicada la inscripción y antes de empezar a operar, la empresa deberá constituir la garantía.

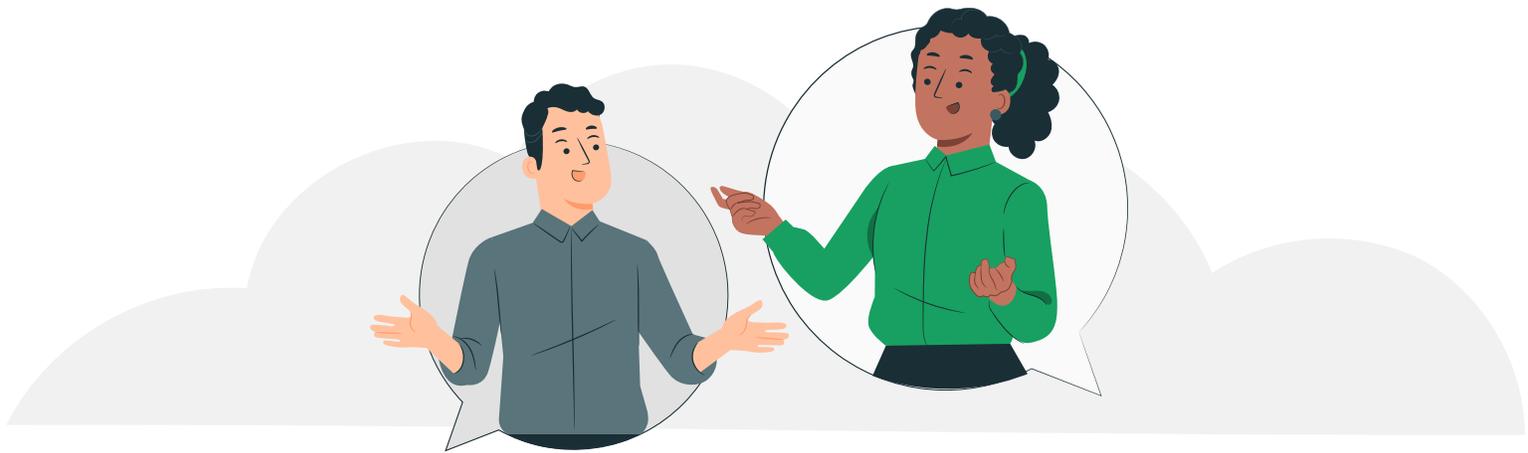
Toda persona natural o jurídica que actúe como empresa de servicios transitorios sin ajustar su constitución y funcionamiento a las exigencias establecidas en el Código del Trabajo, será sancionada con una multa a beneficio fiscal de ochenta a quinientas unidades tributarias mensuales, aplicada mediante resolución fundada del Director del Trabajo, la que será reclamable ante el Juzgado del Trabajo competente, dentro del quinto día de notificada.

El Director del Trabajo podrá, por resolución fundada, ordenar la cancelación de la inscripción del registro de una empresa de servicios transitorios, en los siguientes casos:

a) por incumplimientos reiterados y graves de la legislación laboral o previsional, o b) por tener la empresa de servicios transitorios la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación, salvo que se decrete la continuidad de sus actividades económicas.

Para los efectos de la letra a) precedente, se entenderá que una empresa incurre en infracciones reiteradas cuando ha sido objeto de tres o más sanciones aplicadas por la autoridad administrativa o judicial, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones legales, en el plazo de un año. Se considerarán graves todas aquellas infracciones que, atendidos la materia involucrada y el número de trabajadores afectados, perjudiquen notablemente el ejercicio de los derechos establecidos en las leyes laborales.

De la resolución, se podrá pedir su reposición dentro de cinco días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud será reclamable, dentro del plazo de diez días, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.



Contrato de puesta a disposición de trabajadores:

La puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios a una usuaria por una empresa de servicios transitorios, deberá constar por escrito en un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, que deberá indicar la causal invocada para la contratación de servicios transitorios de conformidad con el artículo siguiente, los puestos de trabajo para los cuales se realiza, la duración de la misma y el precio convenido.

Asimismo, el contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios deberá señalar si los trabajadores puestos a disposición tendrán o no derecho, durante la vigencia de dicho contrato, a la utilización de transporte e instalaciones colectivas que existan en la usuaria.

La individualización de las partes deberá hacerse con indicación del nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de los contratantes. En el caso de personas jurídicas, se deberá, además, individualizar a el o los representantes legales.

La escrituración del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios deberá suscribirse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de los dos días de iniciada la prestación de servicios.

La falta de contrato escrito de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2°. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiera aplicar.

Motivos que permiten la puesta a disposición de trabajadores transitorios:

Podrá celebrarse un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios cuando en la usuaria se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad o feriados;

b) eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza;

c) proyectos nuevos y específicos de la usuaria, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados;

d) período de inicio de actividades en empresas nuevas;

e) aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria; o

f) trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la usuaria.

Plazos:

El plazo del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios deberá ajustarse a las siguientes normas.

En el caso señalado en la letra a) precedente, la puesta a disposición del trabajador podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia del trabajador reemplazado, por la suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según sea el caso.

En los casos señalados en las letras b) y e), el contrato de trabajo para prestar servicios en una misma usuaria no podrá exceder de 90 días.

En el caso de las letras c) y d) dicho plazo será de 180 días, no siendo ambos casos susceptibles de renovación. Sin embargo, si al tiempo de la terminación del contrato de trabajo subsisten las circunstancias que motivaron su celebración, se podrá prorrogar el contrato hasta completar los 90 o 180 días en su caso.



Prohibición:

No se podrá contratar la puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, en los siguientes casos:

- a)** para realizar tareas en las cuales se tenga la facultad de representar a la usuaria, tales como los gerentes, subgerentes, agentes o apoderados;
- b)** para reemplazar a trabajadores que han declarado la huelga legal en el respectivo proceso de negociación colectiva; o
- c)** para ceder trabajadores a otras empresas de servicios transitorios.

La contravención a lo dispuesto en este artículo excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas de servicios transitorios. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado.

Será nula la cláusula del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios que prohíba la contratación del trabajador por la usuaria a la finalización de dicho contrato.

Contrato de trabajo de servicios transitorios:

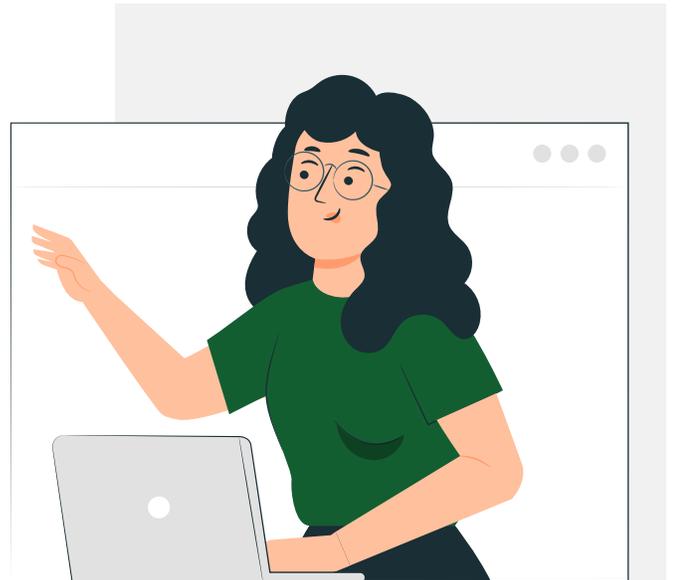
El contrato de trabajo de servicios transitorios es una convención en virtud de la cual un trabajador y una empresa de servicios transitorios se obligan recíprocamente, aquél a ejecutar labores específicas para una usuaria de dicha empresa, y ésta a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido.

El contrato de trabajo de servicios transitorios deberá celebrarse por escrito y contendrá, a lo menos, las menciones exigidas por el artículo 10 del Código del Trabajo.

La escrituración del contrato de trabajo de servicios transitorios deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de dos días de iniciada la prestación de servicios.

Una copia del contrato de trabajo deberá ser enviada a la usuaria a la que el trabajador prestará servicios.

En ningún caso la empresa de servicios transitorios podrá exigir ni efectuar cobro de ninguna naturaleza al trabajador, ya sea por concepto de capacitación o de su puesta a disposición en una usuaria.



En caso de que el trabajador continúe prestando servicios después de expirado el plazo de su contrato de trabajo, éste se transformará en uno de plazo indefinido, pasando la usuaria a ser su empleador y contándose la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios a la usuaria.

Los contratos de trabajo celebrados en supuestos distintos a aquellos que justifican la contratación de servicios transitorios, o que tengan por objeto encubrir una relación de trabajo de carácter permanente con la usuaria, se entenderán celebrados en fraude a la ley, excluyendo a la usuaria de la aplicación de las normas de servicios transitorios. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

El trabajador de servicios transitorios que haya prestado servicios, continua o discontinuamente, en virtud de uno o más contratos de trabajo celebrados con una misma empresa de servicios transitorios, durante a lo menos 30 días en los doce meses siguientes a la fecha del primer contrato, tendrá derecho a una indemnización compensatoria del feriado.

Por cada nuevo período de doce meses contado desde que se devengó la última compensación del feriado, el trabajador de servicios transitorios tendrá derecho a ésta.

La indemnización será equivalente a la remuneración íntegra de los días de feriado que proporcionalmente le correspondan al trabajador según los días trabajados en la respectiva anualidad.

La remuneración se determinará considerando el promedio de lo devengado por el trabajador durante los últimos 90 días efectivamente trabajados. Si el trabajador hubiera trabajado menos de 90 días en la respectiva anualidad, se considerará la remuneración de los días efectivamente trabajados para la determinación de la remuneración.

Será obligación de la usuaria controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios y poner a disposición de la empresa de servicios transitorios copia del registro respectivo. En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

La usuaria tendrá la facultad de organizar y dirigir el trabajo, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue puesto a su disposición por la empresa de servicios transitorios. Además, el trabajador de servicios transitorios quedará sujeto al reglamento de orden, seguridad e higiene de la usuaria, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso.

La usuaria deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.



Sólo podrán pactarse horas extraordinarias entre el trabajador de servicios transitorios y la empresa de servicios transitorios para atender situaciones o necesidades temporales de la empresa.

El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la usuaria tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

La usuaria deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.

En la remuneración convenida, se considerará la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado.

La usuaria que contrate a un trabajador de servicios transitorios por intermedio de empresas no inscritas en el registro que para tales efectos llevará la Dirección del Trabajo, quedará, respecto de dicho trabajador, excluida de la aplicación de las normas de servicios transitorios. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se registrará por las normas de la legislación laboral común.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado.

La usuaria será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de servicios transitorios a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en este Párrafo.

Será de responsabilidad directa de la usuaria el cumplimiento de las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de sus trabajadores permanentes.

Normas Generales:

En el caso de los trabajadores con discapacidad, el plazo máximo de duración del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, será de seis meses renovables.

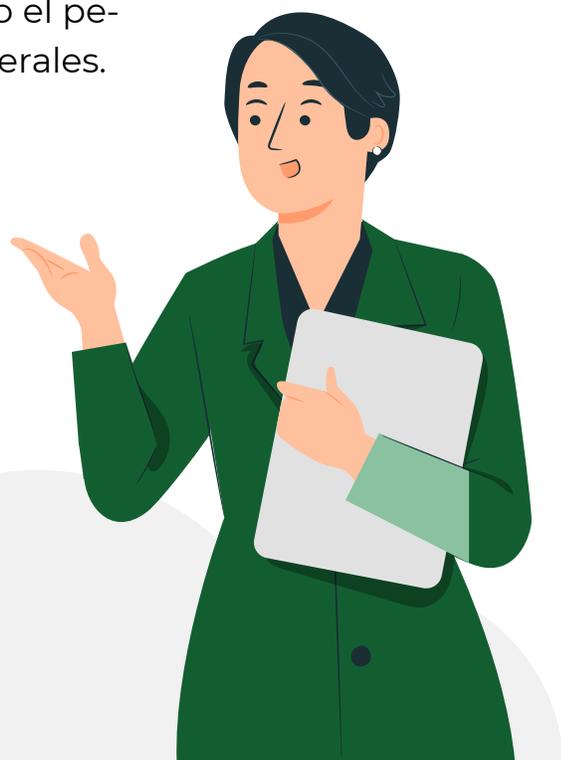
Capacitación:

Las empresas de servicios transitorios estarán obligadas a proporcionar capacitación cada año calendario, al menos al 10 por ciento de los trabajadores que pongan a disposición en el mismo período, a través de alguno de los mecanismos previstos en el Párrafo 4° del Título I de la ley N° 19.518.

Fuero maternal:

Las trabajadoras contratadas bajo el régimen de servicios transitorios, gozarán del fuero maternal señalado en el artículo 201 del Código del Trabajo, cesando éste de pleno derecho al término de los servicios en la usuaria.

Si se determinare que la trabajadora es dependiente de la usuaria, el fuero maternal se extenderá por todo el período que corresponda, conforme a las reglas generales.





Sistema e - Contabilidad

¡Transforma tus números
en decisiones acertadas!

- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**



edig
www.edig.cl



**REGLAMENTO PARA TRABAJOS
EN EL VIGÉSIMO PRIMER CONGRESO
NACIONAL DEL COLEGIO DE
CONTADORES DE CHILE DE PUERTO MONTT**



ALIANZA

edig
www.edig.cl



Reglamento para presentación de trabajos en el Vigésimo Primer Congreso Nacional del Colegio de Contadores de Chile a realizarse en la ciudad de Puerto Montt entre los días 13 al 16 de noviembre de 2024.

Para efectos de la revisión y selección de los trabajos el Colegio ha creado una Comisión Revisora integrada por un grupo de cinco profesionales con experiencia en Congresos Nacionales quienes deberán definir los trabajos que participarán en el Congreso:

Los trabajos deberán cumplir las siguientes características:

1. Deben ser presentados por contadores colegiados

Estudiantes Contador Auditor o Contador General

Docentes.

2. Deben ser originales e inéditos

3. Deberán encuadrarse dentro de las siguientes disciplinas y sus derivadas:

- a. Contabilidad
- b. Auditoría
- c. Costos
- d. Tributación
- e. Investigación y Desarrollo (IA)
- f. Deontología Profesional
- g. Investigación Contable
- h. Asuntos gremiales
- i. Derecho Laboral
- j. Sostenibilidad (sus efectos en la Contabilidad)

4. Los trabajos deberán tener un mínimo de 15 y un máximo de 30 páginas en letra arial y presentar la siguiente estructura: (tamaño letra 12 Interlineado 1,15).

- a) Portada; Incluye el título del trabajo, el nombre del autor, la Institución, la fecha y cualquier otro dato relevante.
- b) Índice o Tabla de Contenidos: Una lista de las secciones y subsecciones del trabajo con sus correspondientes números de páginas.
- c) Resumen Inicial: Un breve resumen del contenido del trabajo, destacando los objetivos, metodología, resultados y conclusiones principales.



- d) Introducción: Presenta el tema, los objetivos del trabajo y su importancia, También puede incluir una breve revisión de la literatura relevante.
- e) Cuerpo del trabajo:

e.1) Desarrollo y Análisis; Presentación y análisis detallado de los datos, resultados o la información obtenida y desarrollada.

e.2) Resultados; Exposición clara y precisa del trabajo.

- f) Conclusiones; Resumen de los principales hallazgos, su importancia y posibles recomendaciones
- g) Referencias Bibliográficas; Lista de todas las fuentes citadas en el trabajo.
- h) Anexos o Apéndices: Material adicional que apoya el trabajo principal, como tablas de datos

5. Todos los trabajos deberán ser enviado a:

- José Miguel San Martín Hernández; secretario general Colegio Contadores de Chile A.G.
- Calle Dieciocho 121; Santiago
- Correo: josesmh@gmail.com ;

Los trabajos deberán ser presentados para su revisión hasta el 10 de septiembre; la Comisión Revisora emitirá su juicio el 30 de septiembre. Los trabajos seleccionados deberán ser remitidos por la Comisión al Colegio de Contadores de Puerto Montt para su distribución entre las distintas Comisiones.

6. Las autoridades del Colegio (Directorio del Congreso) en Puerto Montt organizarán la Asamblea inicial encargada de recibir a los congresistas, nombrarán en cada Comisión un presidente quien dirigirá los debates, un secretario que tomará notas y elaborará un acta de lo obrado y un Relator cuya misión consistirá en exponer el trabajo de la Comisión ante la Asamblea Final.

7. Además, existirá una Comisión integrada por los presidentes de Comisiones cuya misión será elegir los tres mejores trabajos destinados a ser premiados como primer, segundo y tercer lugar. Dichos trabajos serán acreditados por un Diploma firmado por el presidente nacional del Colegio y por el secretario general de la institución.



8.- Todos los trabajos seleccionados recibirán un diploma de participación en las comisiones del Congreso. De los trabajos presentados, tal como se señala en el punto 7, se elegirán los tres trabajos que serán sujetos de premios según lo siguiente:

- 1º Primer Lugar disciplina: Galvano y Obsequio.
- 2º Segundo Lugar disciplina: Galvano y Obsequio.
- 3º Tercer Lugar disciplina: Galvano y Obsequio.
- 8.1 Mejor trabajo del Congreso 2024; Galvano e Incentivo económico \$350.000.-

9.- Los trabajos presentados en el Congreso formarán parte del Cuadernillo y/o pendrive del Congreso disponible para quienes participan y quieran adquirir dichos documentos.

10.- Los trabajos no seleccionados serán devueltos a sus autores con el agradecimiento del Colegio de Contadores de Chile por su participación.

Los Lagos, 19 de Julio de 2024

COMISION ORGANIZADORA
VIGÉSIMO PRIMER CONGRESO NACIONAL
COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE AG



CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS
DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

INVITA AL XXI CONGRESO NACIONAL DEL COLEGIO CONTADORES CHILE

DESCUBRE EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN LA CONTABILIDAD

Fecha: 13 al 16 de noviembre 2024
Lugar: Egaña N° 1151, Puerto Montt

INSCRIPCIONES



Más información en: contamontt@gmail.com
Urmeneta 305 oficina 405 / fono 652252109



XXI CONGRESO NACIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE.

DESCUBRE EL IMPACTO DE
LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN LA CONTABILIDAD

13 al 16 de
noviembre 2024
Arena, Puerto Montt

Valores con 10% descuento hasta el 31 de agosto:

Incluye:	COLEGIADOS		ACOMPAÑANTE	
	A \$350.000	B \$250.000	A \$240.000	B \$150.000
Charlas	✓	✓	✗	✗
Bolso con materiales	✓	✓	✗	✗
6 coffee	✓	✓	✗	✗
3 almuerzos	✓	✗	✗	✗
Cena de talentos	✓	✓	✓	✓
Noche de gala	✓	✓	✓	✓
Tour full Peulla	✓	✗	✓	✗
Cocktail bienvenida	✓	✓	✓	✓
City tour	✗	✗	✓	✗
Traslados hotel - congreso	✓	✓	✓	✓

Valor congreso para **no** colegiados \$480.000
(con derecho a todo lo anterior, excepto city tour)

HOTELES CON CONVENIO



MEDIOS DE PAGO



Transferencia bancaria a:
Cta. Cte Banco Estado
82500085475
70.351.700-5
Colegio Contadores de
Chile

Cheque: 50% al
inicio,
25% a los 30 días,
25% a los 60 días.

importante: por favor
copiar a nuestro correo.

Más información en: contamontt@gmail.com / Urmeneta 305 oficina 405 / fono 652252109

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA AGOSTO 2024

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Periodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$889.663,50	Exento	--	Exento
	\$889.663,51	\$1.977.030,00	0,04	\$35.586,54	2,20%
	\$1.977.030,01	\$3.295.050,00	0,08	\$114.667,74	4,52%
	\$3.295.050,01	\$4.613.070,00	0,135	\$295.895,49	7,09%
	\$4.613.070,01	\$5.931.090,00	0,23	\$734.137,14	10,62%
	\$5.931.090,01	\$7.908.120,00	0,304	\$1.173.037,80	15,57%
	\$7.908.120,01	\$20.429.310,00	0,35	\$1.536.811,32	27,48%
	\$20.429.310,01	Y MÁS	0,4	\$2.558.276,82	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	--	\$444.831,75	Exento	--	Exento
	\$444.831,76	\$988.515,00	0,04	\$17.793,27	2,20%
	\$988.515,01	\$1.647.525,00	0,08	\$57.333,87	4,52%
	\$1.647.525,01	\$2.306.535,00	0,135	\$147.947,75	7,09%
	\$2.306.535,01	\$2.965.545,00	0,23	\$367.068,57	10,62%
	\$2.965.545,01	\$3.954.060,00	0,304	\$586.518,90	15,57%
	\$3.954.060,01	\$10.214.655,00	0,35	\$768.405,66	27,48%
	\$10.214.655,01	Y MÁS	0,4	\$1.279.138,41	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	--	\$207.588,15	Exento	--	Exento
	\$207.588,16	\$461.307,00	0,04	\$8.303,53	2,20%
	\$461.307,01	\$768.845,00	0,08	\$26.755,81	4,52%
	\$768.845,01	\$1.076.383,00	0,135	\$69.042,28	7,09%
	\$1.076.383,01	\$1.383.921,00	0,23	\$171.298,67	10,62%
	\$1.383.921,01	\$1.845.228,00	0,304	\$273.708,82	15,57%
	\$1.845.228,01	\$4.766.839,00	0,35	\$358.589,31	27,48%
	\$4.766.839,01	Y MÁS	0,4	\$596.931,26	MÁS DE 27,48%
DIARIO	--	\$29.655,45	Exento	--	Exento
	\$29.655,46	\$65.901,00	0,04	\$1.186,22	2,20%
	\$65.901,01	\$109.835,00	0,08	\$3.822,26	4,52%
	\$109.835,01	\$153.769,00	0,135	\$9.863,18	7,09%
	\$153.769,01	\$197.703,00	0,23	\$24.471,24	10,62%
	\$197.703,01	\$263.604,00	0,304	\$39.101,26	15,57%
	\$263.604,01	\$680.977,00	0,35	\$51.227,04	27,48%
	\$680.977,01	Y MÁS	0,4	\$85.275,89	MÁS DE 27,48%

NOTA:

El Impuesto Único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de AGOSTO 2024 (10 UTM).....\$659.010.-
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$659.010.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2017 a Noviembre de 2023:	\$ 655.177
De Diciembre de 2023 a Junio de 2024	\$ 683.350
De Julio 2024 en adelante (*)	\$ 686.767

(*) Según Ley N° 21.647 D.O. 23.12.2023, por Reajuste del Sector Público de 0,5%. Establecido por el Decreto N° 608 de 22 de mayo de 2024 Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. 04 de 06.2024 (Artículo 100 de la Ley N° 21.647). (Modifica Circular N° 20, de 10.05.2024).-

D. INDICADORES REMUNERACIONALES.**a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.07.2024**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 500.000.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 372.989.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$ 322.295.-

b) Asignación Familiar a contar del 01.07.2024

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 21.243	Renta < ó = \$ 586.227
B	\$ 13.036	Renta > \$ 586.227 < = \$ 856.247
C	\$ 4.119	Renta > \$ 856.247 < = \$ 1.335.450
D	\$ 0	Renta > \$ 1.335.450 = Sin derecho

c) Topes Imponible Año 2024.

La Superintendencia de Pensiones mediante el Oficio N° 43 de fecha 10 de enero de 2024, informó los nuevos topes imponibles para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

84,3 Unidades de Fomento para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

126,6 Unidades de Fomento para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

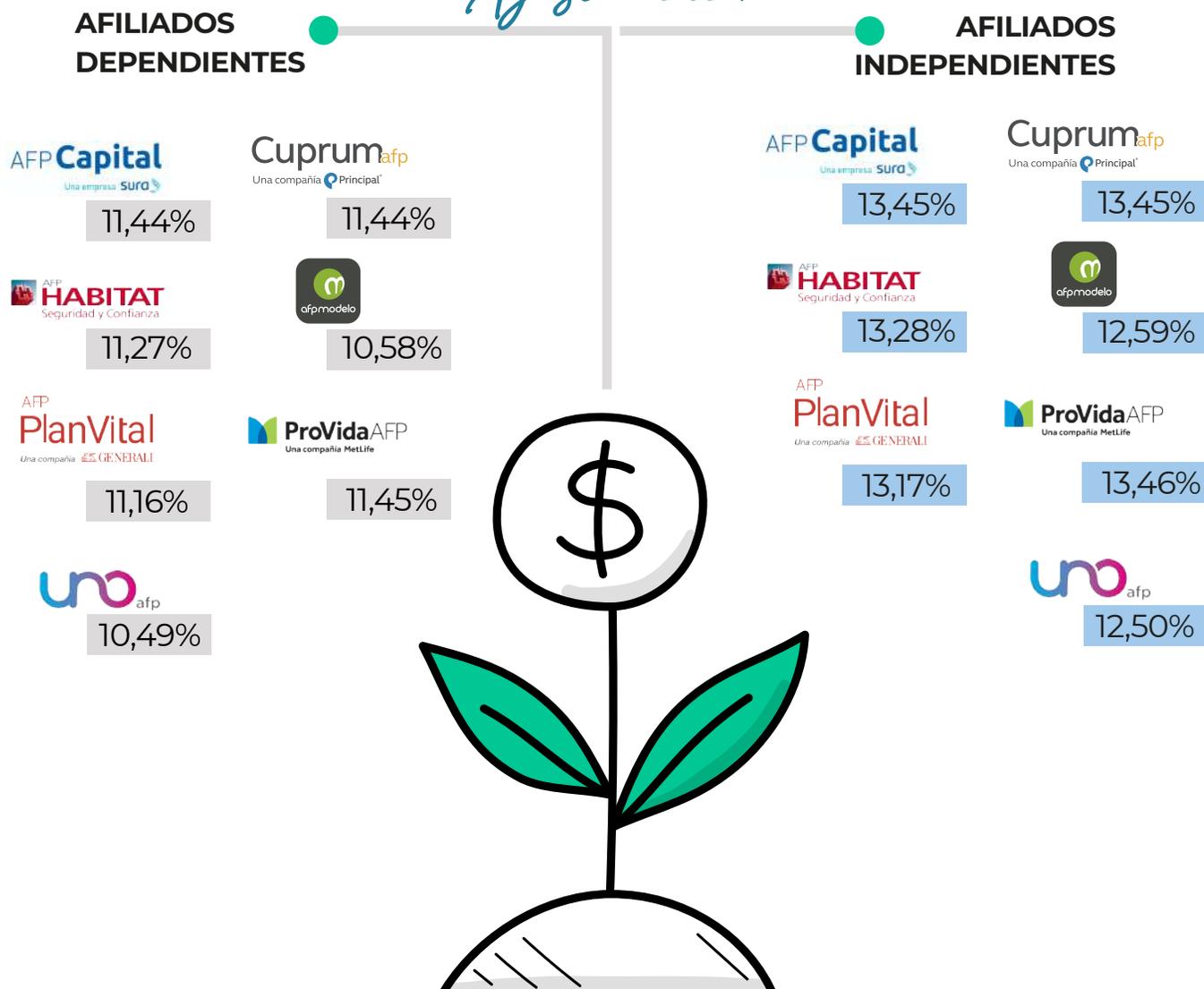
d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Agosto 2024



E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	3,0%
	2,01%

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía.

F. LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE AGOSTO 2024.

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	84,3 UF al 31.08.2024	\$ 37.754,47	\$ 3.182.702
IPS	60 UF al 31.07.2024	\$ 37.578,95	\$ 2.254.737
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	126,6 UF al 31.08.2024	\$ 37.754,47	\$ 4.779.716

G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE AGOSTO 2024.

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$ 0	13,5	\$10.675.962,00	EXENTO	0,00	\$ 0	EXENTO
13,5	\$10.675.962,01	30	\$23.724.360,00	0,04	0,54	\$ 427.038,48	2,20%
30	\$23.724.360,01	50	\$39.540.600,00	,08	1,74	\$ 1.376.012,88	4,52%
50	\$39.540.600,01	70	\$55.356.840,00	0,135	4,49	\$ 3.550.745,88	7,09%
70	\$55.356.840,01	90	\$71.173.080,00	0,23	11,14	\$ 8.809.645,68	10,62%
90	\$71.173.080,01	120	\$94.897.440,00	0,304	17,80	\$ 14.076.453,60	15,57%
120	\$94.897.440,01	310	\$245.151.720,00	0,35	23,32	\$ 18.441.735,84	27,48%
310	\$245.151.720,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$ 30.699.321,84	Más de 27,48%
Valor UTA mes de AGOSTO de 2024.....					\$ 790.812.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.							

H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8	2,6				
Enero		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4	3,1				
Febrero			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7	2,4				
Marzo				0,4	0,9	1,2	1,1	1,8				
Abril					0,5	0,8	0,7	1,5				
Mayo						0,3	0,2	0,9				
Junio							-0,1	0,6				
Julio								0,7				

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

I. UTM – UTA – IPC 2024

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2024	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2024 **	Últimos 12 meses ***
2024						
Enero	64.666	775.992	101,72	0,7	0,7	3,8
Febrero	64.343	772.116	102,32	0,6	1,3	4,5
Marzo	64.793	777.516	102,70	0,4	1,6	3,7
Abril	65.182	782.184	103,24	0,5	2,2	4,0
Mayo	65.443	785.316	103,52	0,3	2,4	4,1
Junio	65.770	789.240	103,42	-0,1	2,4	4,2
Julio	65.967	791.604	104,19	0,7	3,1	4,6
Agosto	65.901	790.812				
Septiembre	66.362	796.344				



I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2024

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS
1	36.797,64	36.727,10	36.865,37	37.100,68	37.266,94	37.444,94	37.575,61	37.577,74
2	36.805,92	36.721,16	36.874,24	37.107,84	37.271,90	37.450,96	37.579,36	37.576,52
3	36.814,21	36.715,22	36.883,11	37.115,00	37.276,86	37.456,99	37.583,12	37.575,31
4	36.822,49	36.709,29	36.891,98	37.122,16	37.281,82	37.463,01	37.586,87	37.574,10
5	36.830,78	36.703,35	36.900,86	37.129,33	37.286,78	37.469,04	37.590,62	37.572,88
6	36.839,07	36.697,42	36.909,73	37.136,49	37.291,74	37.475,07	37.594,38	37.571,67
7	36.847,36	36.691,48	36.918,61	37.143,66	37.296,70	37.481,10	37.598,13	37.570,46
8	36.855,65	36.685,55	36.927,49	37.150,83	37.301,67	37.487,13	37.601,88	37.569,25
9	36.863,94	36.679,62	36.936,38	37.158,00	37.306,63	37.493,16	37.605,64	37.568,03
10	36.857,98	36.688,44	36.943,51	37.162,94	37.312,63	37.496,90	37.604,43	
11	36.852,02	36.697,27	36.950,64	37.167,89	37.318,64	37.500,65	37.603,21	
12	36.846,06	36.706,10	36.957,77	37.172,84	37.324,64	37.504,39	37.602,00	
13	36.840,10	36.714,93	36.964,90	37.177,78	37.330,65	37.508,14	37.600,79	
14	36.834,15	36.723,76	36.972,04	37.182,73	37.336,65	37.511,88	37.599,57	
15	36.828,19	36.732,60	36.979,17	37.187,68	37.342,66	37.515,63	37.598,36	
16	36.822,24	36.741,43	36.986,31	37.192,63	37.348,67	37.519,38	37.597,15	
17	36.816,29	36.750,27	36.993,44	37.197,58	37.354,68	37.523,12	37.595,93	
18	36.810,33	36.759,11	37.000,58	37.202,53	37.360,69	37.526,87	37.594,72	
19	36.804,38	36.767,95	37.007,72	37.207,48	37.366,70	37.530,62	37.593,51	
20	36.798,43	36.776,80	37.014,87	37.212,43	37.372,71	37.534,36	37.592,29	
21	36.792,48	36.785,65	37.022,01	37.217,38	37.378,73	37.538,11	37.591,08	
22	36.786,53	36.794,50	37.029,16	37.222,33	37.384,74	37.541,86	37.589,87	
23	36.780,58	36.803,35	37.036,30	37.227,29	37.390,76	37.545,61	37.588,65	
24	36.774,64	36.812,20	37.043,45	37.232,24	37.396,77	37.549,36	37.587,44	
25	36.768,69	36.821,06	37.050,60	37.237,20	37.402,79	37.553,11	37.586,23	
26	36.762,75	36.829,92	37.057,75	37.242,15	37.408,81	37.556,86	37.585,01	
27	36.756,80	36.838,78	37.064,90	37.247,11	37.414,83	37.560,61	37.583,80	
28	36.750,86	36.847,64	37.072,05	37.252,06	37.420,85	37.564,36	37.582,59	
29	36.744,92	36.856,50	37.079,21	37.257,02	37.426,87	37.568,11	37.581,37	
30	36.738,98		37.086,36	37.261,98	37.432,89	37.571,86	37.580,16	
31	36.733,04		37.093,52		37.438,91		37.578,95	

K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE JULIO DE 2024

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de JULIO del año 2024 que se declaran en el formulario 29 del mes de AGOSTO del año 2024. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

Notas:

- (1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.
 (2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña	80%	112%
Socoroma		
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huaytiri	80%	112%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

I - XV REGIONES

PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr.40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Achao	70%	98%
Ancud	40%	56%
Castro	40%	56%
Curaco de Velez	70%	98%
Chaitén	90%	126%
Chonchi	40%	56%
Dalcahue	40%	56%
Futaleufú	90%	126%
Hualaihué	75%	105%
Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGIÓN

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Balmaceda	105%	147%
Cochrane	125%	175%
Coyhaique	105%	147%
Chile Chico	125%	175%
La Tapera	125%	175%
Lago Verde	125%	175%
Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Antártica	600%	840%
Cerro Sombrero	85%	119%
Cullén	85%	119%
Isla Dawson	95%	133%
Isla Diego Ramírez	190%	266%
Isla Garello	125%	175%
Isla Evangelistas	125%	175%
Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%



PACK FULL

TRIBUTARIO

¡Eleva tu expertiz tributaria con Edig!



- ✓ Consultoría telefónica y escrita
- ✓ Acceso a más de 60 libros tributarios en plataforma online
- ✓ Declaración de Renta y Declaraciones Juradas en formato papel
- ✓ Guía del Contador por Edig y el Colegio de Contadores.
- ✓ Dos charlas tributarias anuales



edig
www.edig.cl

¡Contacta a tu asesor comercial más cercano!

Región Antofagasta

Ivo Pierotic
+569 95327865
ipierotic@edig.cl

Región del Maule

María Guajardo
+569 63088374
mguajardo@edig.cl

Región Coquimbo

Carlo Maturana
+56 9 5405 2829
cmaturana@edig.cl

Región Bio-Bio/Ñuble

Enrique Guerra
+569 97440205
eguerra@edig.cl

Región Metropolitana

Ventas
+562 27315100
contacto@edig.cl

Región Araucanía

Roberto Contreras
+569 95327636
rcontreras@edig.cl

Región Valparaíso

María Luisa Cruz
+569 99782521
mcruz@edig.cl

Región Los Lagos

Pedro Rodriguez
+569 97363522
prodriguez@edig.cl